

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Carolina
Área de Operaciones
Departamento de Recreación y Deportes**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES Y
TERRENOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS ADQUIRIDOS DEL
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO Y DE LAS FACILIDADES DE RECREACIÓN Y/O
DEPORTIVAS Y CENTROS COMUNALES PROPIEDAD DEL GOBIERNO
MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA.**

INTRODUCCIÓN:

- Como parte de la política pública del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina fomentando actividades recreativas y deportivas para proveer a nuestros ciudadanos espacios de sano entretenimiento y esparcimiento y lograr una excelente fraternización e integración social, con el desarrollo de lugares para recreación y el ejercicio del deporte se considera que estas facilidades son piedra angular para que disfruten de buena salud individual y colectiva.
- El Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la obligación de establecer la política pública estatal con respecto a la recreación y los deportes y tenía con anterioridad a su reestructuración, mediante la Ley Número 8 aprobada el 8 de enero de 2004, diferentes propiedades inmuebles, en la demarcación del Municipio Autónomo de Carolina, especialmente dedicadas para actividades recreativas y deportivas, las cuales fueron transferidas al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, mediante la autoridad que se le concediera al referido Departamento por la Ley 120 del 17 de agosto de 2001, conocida como la Ley de Municipalización de las Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias y el Reglamento que a tenor con la misma fuera aprobado.
- La Política Pública establecida para el Departamento de Recreación y Deportes reconoce, después de su reestructuración, entre otros objetivos, los siguientes:
 1. Reconocer la recreación y el deporte como derechos del pueblo.
 2. Mejorar la calidad de vida en nuestro País, propiciando un mejor uso del tiempo libre para los niños, niñas, jóvenes, adultos, población envejeciente y poblaciones especiales.
 3. Promover la participación de la comunidad considerando a las personas y organizaciones como socios en la gestión gubernamental para desarrollar la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa,

atendiendo los intereses y las necesidades específicas de las comunidades, aglutinando y facilitando la gestión de las organizaciones e instituciones promotoras del deporte de recreación para promover que éstas sean compartidas.

4. Asegurar el acceso a los más desventajados, a través de programación, sobre la base de que las actividades de recreación y deportes y sus instalaciones deben estar accesibles a todos, independientemente de su condición social y física.
- Los anteriores objetivos son cónsonos y coinciden plenamente con la política recreativa y deportiva que encarna y desarrolla el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, a través de su Departamento de Recreación y Deportes.
 - Al aprobarse la Ley Número 120, Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias, el 17 de agosto de 2001 y su correspondiente Reglamento para la implantación de la referida Ley, a nuestro Gobierno le fueron transferidos por dicho Departamento aproximadamente 154 instalaciones recreativas y deportivas, las cuales requieren a través de su propio Departamento de Recreación y Deportes en Carolina y conforme a la misma, implantará este Reglamento para la Administración, Control, Uso y Cesión del Uso de las Instalaciones Recreativas y Deportivas que le fueron transferidas por el Departamento de Recreación y Deportes Estatal, un ordenamiento reglamentario para su cesión, administración, uso, conservación, operación y mantenimiento de las mismas, incluyendo también las facilidades de recreación y/o deportivas que ya había construido y seguirá construyendo el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.
 - Conforme a la referida Ley, se aprueba este Reglamento para la Administración, cesión de su administración y/o uso, conservación y mantenimiento de las mismas.

ARTÍCULO I - DENOMINACIÓN

Este reglamento se conocerá como Reglamento para la Administración de las Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias transferidas del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina y aquellas ya construidas y que construirá el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina que eran y serán de su propiedad.

ARTÍCULO II - APLICABILIDAD

Será aplicable a todas las instalaciones recreativas y deportivas que administra el Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la administración, cesión de delegación o contrato de administración, conservación y mantenimiento de las mismas.

ARTÍCULO III - BASE LEGAL

Se promulga este Reglamento al amparo de las disposiciones de los Artículos 1.003(o), 2.001(r), 3.009 (c) y 6.007, 9.004 y 9.014 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Ley Núm. 8 del 8 de enero de 2004, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Ley 120 del 17 de agosto de 2001, conocida como “Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias”; **Ordenanza 56** Serie 2001-2002-53; **Ordenanza 55** Serie 2002-2003-56; **Ordenanza 62** Serie 2002-2003-4; **Ordenanza 27** Serie 2003-2004-31 y el Reglamento para la Implantación de la Ley de Municipalización.

ARTÍCULO IV - DEFINICIONES

Los siguientes términos o frases tendrán los significados que a continuación se indican:

1. Alcalde

Significa el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

2. Acreditación

Proceso mediante el cual, el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, evalúa, reconoce, acredita y emite certificación a una entidad recreativa o deportiva.

3. Departamento de Recreación y Deportes Municipal

Es el organismo administrativo del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina responsable de implantar este Reglamento.

4. Año Fiscal

Periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio de cada año.

5. Asociación Recreativa y/o Deportiva

Es una organización corporativa sin fines de lucro dedicada a fomentar programas de recreación y/o deportes debidamente acreditada como tal por el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

6. **Certificación**

Documento mediante el cual el Director del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza la solicitud de acreditación de las entidades que solicitan ser reconocidas como Asociaciones Recreativas Deportivas o comunitarias para la demarcación territorial del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

7. **Controversia**

Conflictos, diferencias y discrepancias que puedan surgir entre el Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina y las Asociaciones Recreativas y/o Deportivas acreditadas por el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como con ciudadanos residentes en Carolina aledaños a las facilidades recreativas y las asociaciones recreativas y/o deportivas y otras asociaciones y consejos de seguridad.

8. **Deporte**

Significa la manifestación cultural del quehacer humano expresado en el juego, la competencia, la actividad física, el movimiento, el ejercicio, las destrezas y aptitudes atléticas organizadas bajo condiciones reglamentadas, así como el que se practica desde temprana edad con una finalidad educativa-formativa que comprende las fases de iniciación y desarrollo deportivo de niños, niñas, jóvenes y aquellas otras actividades físicas efectuadas en el tiempo libre, con exigencias al alcance de toda persona, de acuerdo con su físico y edad, practicadas, según las reglas de las especialidades deportivas o modificadas de común acuerdo por los participantes y organizadores por razón de que los participantes tengan disfunción física o mental, edad avanzada, u otras limitaciones.

9. **Director**

Director del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

10. **Entidad**

Significa cualquier junta, sociedad, asociación u organización sin fines pecuniarios organizada de acuerdo con la Ley de Corporaciones de Puerto Rico en la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Carolina dedicadas a las áreas de recreación y deportes y que haya sido acreditadas y certificadas como tal por el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que solicite el uso y administración de las facilidades recreativas y/o deportivas transferidas al Gobierno

Municipal Autónomo de Carolina o que hayan sido construidas y desarrolladas por éste.

11. **Estado de Ingresos y Egresos**

Resumen de las operaciones financieras de la organización, asociación o entidad incluyendo los ingresos de las actividades celebradas durante el año fiscal.

12. **Estado de Situación Anual**

Informe donde se resumen los activos, pasivos y capital de una organización asociación o entidad en cuyo documento se evalúan sus ingresos y gastos durante el año fiscal.

13. **Instalación Recreativa o Deportiva**

Significa el recinto o área física, con o sin estructuras, tales como parques de pelota o softball, canchas, centros comunales, parques de recreación pasivos o terrenos traspasados al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina bajo la Ley de Municipalización, Ley 120, aprobado el 17 de agosto de 2001 y que por su tamaño sirvan principalmente a las comunidades aledañas para su uso cotidiano en actividades de recreación y/o la práctica de algún deporte. También incluye las descritas facilidades que sean propiedad del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

14. **Junta de Directores**

Organismo directivo de la Asociación, Organización o Entidad de Recreación y/o Deportivas, debidamente acreditado por el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cuyos miembros son residentes de las áreas.

15. **Miembro o Socios aledaños a las Instalaciones Recreativas o Deportivas transferidos**

Todo integrante de una asociación, organización o entidad de recreación y/o deportivas, según definido en este Reglamento.

16. **Municipio**

Significa el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

17. **Organización Recreo - Deportiva u Organización Comunitaria**

Corporación sin fines de lucro debidamente registrada en el Departamento de Estado y acreditada por el Departamento de Recreación y Deportes Estatal o reconocida como organización comunitaria debidamente incorporada para promover la participación ciudadana en el Municipio de Carolina. **Deben brindar sus servicios primordialmente a la comunidad donde ubican o comunidades aledañas.**

18. **Querellas**

Escrito juramentado que impute a cualquier acción tomada en la violación de las leyes, reglamentos o disposiciones aplicables a los Acuerdos de Uso y/o de Administración de Instalaciones del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, según establecidos en este Reglamento en la definición de controversias.

19. **Plan de Trabajo**

Recopilación de proyectos y o actividades a desarrollar, incluyendo la programación trimestral, semestral o anual para el uso y disfrute de las instalaciones cedidas en el acuerdo de uso.

20. **Transición**

Proceso que ocurre una vez electa la nueva directiva para la administración de una instalación recreo - deportiva o comunitaria. La organización saliente hará entrega de llaves, informes o libros contables, equipos y fondos a la entrante.

21. **Votante**

Residente que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de la Entidad para participar con voz y voto en una Asamblea debidamente constituida.

ARTÍCULO V - DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO

A. Facultades

El Municipio tiene la facultad para arrendar o ceder algunas y/o todas las instalaciones que le pertenezcan o sobre las cuales tenga derecho de usufructo o potestad administrativa.

El Municipio se reserva el derecho de rescindir cualquier acuerdo o de retener el uso de instalaciones recreo-deportivas en circunstancias donde deba prevalecer el uso para el beneficio de los ciudadanos de Carolina o cuando se violen las reglamentaciones establecidas para su uso. Esta actuación puede ser mediante acción de rescisión o de resolución, entre otras.

B. Clases de Organizaciones

1. **Asociación Recreativa** - Organización, sin fines de lucro, dedicada a la recreación y el deporte, acreditada en el Departamento de Recreación y Deportes Estatal y Municipal, que tendrán prioridad para solicitar la administración de las instalaciones.
2. **Asociación de Residentes** - Grupo de ciudadanos que se organiza para desarrollar proyectos comunitarios, en coordinación con el gobierno municipal, a través del Programa de Participación Ciudadana, el gobierno central y la empresa privada para elaborar y proyectos de autogestión. Son recipientes de los Fondos del CRIM.
3. **Consejo de Seguridad Vecinal** - Organización comunitaria organizada por la Policía Estatal para elaborar planes de seguridad en los sectores que determinen necesarios.
4. **Junta de Comunidad** - Cuerpo rector de ciudadanos voluntarios, que son nombrados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal para atender las áreas geográficas delimitadas en el Plan Territorial del municipio, para asesorar al Alcalde sobre los planes territoriales y desarrollar proyectos comunitarios dentro de los sectores geográficos que representan.
5. **Organización recreo-deportiva** - corporación sin fines de lucro, debidamente registrada en el Departamento de Estado y acreditada por el Departamento de Recreación y Deportes Estatal y Municipal para promover la recreación y el deporte en Puerto Rico. *Ejemplos de éstas son: clubes y ligas.*

C. Normas para la Transferencia, Cesión, Uso y Administración de Instalaciones Recreativas y/o Deportivas por el Departamento de Recreación y Deportes Municipal.

La Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias, Ley Núm. 120 aprobada el 17 de agosto de 2001, dispone en su Artículo 12:

“Todo contrato de arrendamiento usufructo o convenio de delegación de competencias o convenio de administración otorgado entre el Departamento y el Municipio, que al momento del traspaso de la titularidad de la propiedad patrimonial estuviere vigente, perderá de inmediato su vigencia y será resuelto por confusión de derechos. Asimismo, se mantendrá en vigor lo que hubiesen sido otorgados entre el Departamento, los municipios y las asociaciones recreativas, asociaciones deportivas, asociaciones de residentes, consejos de residentes; los cuales permanecerán en vigor hasta tanto se implante la reglamentación dispuesto en el Artículo 22 de esta Ley. Los contratos otorgados entre el Departamento y personales o jurídicas continuarán vigentes hasta la fecha de su expiración”.

El Reglamento a que se hace referencia fue aprobado y estableció normas claras que cobijan al Departamento, el Municipio, las Asociaciones Recreativas y demás personas naturales o jurídicas encargadas o que de algún modo se relacionen o intervengan en las referidas instalaciones. Enfatiza que el Municipio conservará íntegramente estas instalaciones para uso recreativo o deportivo y estableció un procedimiento o seguirse en caso de que se contemplase posteriormente un cambio de uso de variación para las mismas.

El Reglamento contempla el que el Municipio debe fomentar acuerdos con las organizaciones recreativas comunitarias, para que éstas se hagan cargo de su administración y mantenimiento, exigiendo que para lograrlo tiene que estar acreditado como tal ante el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el requerimiento de dicha acreditación, previo al otorgamiento de cualquier contrato y la obligación del Municipio, a favorecer a la Asociación Recreativa frente a cualquier otra persona natural o jurídica que interese hacerse cargo de la instalación transferida en determinada comunidad. A esos efectos, se establecen las siguientes normas de estricto cumplimiento:

1. Proceso de Solicitudes

La Organización Recreativa y/o Deportiva interesada radicará una solicitud en la Administración que incluirá los siguientes documentos como anejos:

- a) Certificado de Incorporación del Departamento de Estado evidenciado que es una Corporación sin fines pecuniarios y Certificación de (Good Standing) que garantice que la Corporación

ha cumplido con enviar anualmente sus informes corporativos al Departamento de Estado.

- b) Certificado de Acreditación del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, renovado.
- c) Si es un grupo comunitario, evidencia del Consentimiento de la Comunidad.
- d) Informe de Ingresos y Egresos, si estuvo operando con anterioridad.
- e) Propuesta del Uso, Plan de Trabajo y Calendario Anual.
- f) Copia de Póliza del Fondo del Seguro del Estado (si tiene empleados).
- g) Número del Seguro Social Patronal y Copia del Seguro Social Patronal.
- h) Resolución de la Junta de Directores de la Corporación autorizando al Presidente a firmar un contrato de Cesión de Uso, Administración, Mantenimiento, Conservación, Limpieza de los Terrenos y de cualquier edificación, recogido de basura y ornato de las instalaciones recreativas y/o deportivas.

El Municipio será responsable de preparar un contrato conteniendo las siguientes cláusulas, sin menoscabo de otras adicionales, las que serán incluidas obligatoriamente.

- a. “Al proveer mantenimiento, limpieza y ornato a la instalación, deberá hacerlo siguiendo los criterios de conservación establecidos en el Artículo 14 del Reglamento para la Implantación de la Ley de Municipalización.” Estos son:
 - 1. Corte de césped al menos una (1) vez al mes.
 - 2. Backstops y verjas erigidas.
 - 3. Postes y alumbrado en funcionamiento y protegidos del alcance de menores.
 - 4. Canchas, canastos, mallas, columpios y demás equipos y estructuras recreativas o deportivas en condiciones adecuadas para su uso.
 - 5. Baños y fuentes de agua funcionando, donde las hubiere.
 - 6. Terreno dedicado a la práctica de algún deporte, nivelado.

7. Estructuras, tales como baños, cantinas, gradas, pisos de cancha, etc. pintadas.
 8. Predios limpios de basura y escombros de cualquier índole.
- b. De la parte contratante no cumplir con una o más de los criterios de conservación de las facilidades arriba detalladas, el Departamento de Recreación y Deportes Municipal impondrá el pago de las siguientes penalidades:
1. Doscientos dólares (\$200.00) por césped sin cortar.
 2. Doscientos dólares (\$200.00) por backstops o verjas rotas, amenazando caerse o en el suelo.
 3. Cincuenta dólares (\$50.00) por exhibir postes o sistema de alumbrado sin funcionar. En caso de cablería expuesta y que pudiera constituir peligro público, la multa ascenderá a doscientos dólares (\$200.00)
 4. Cien dólares (\$100.00) por cada cancha, cuyo estado de deterioro impida su buen uso.
 5. Cincuenta dólares (\$50.00) por tableros sin canastos, columpios, baños y fuentes de aguas rotas y/o sin funcionar.
 6. Doscientos dólares (\$200.00) por terreno desnivelado.
 7. Cien dólares (\$100.00) por estructuras con pintura en avanzado estado de deterioro, o predios con basura regada o almacenada o escombros de cualquier índole.
 8. Se podrán establecer cualesquiera otra penalidad que el Municipio considere apropiada en caso de otras en incumplimiento.
- c. “Efectuará actividades recreativas o deportivas de forma programada y recurrente; lo cual, junto con el deber de conservación, constituye la causa del presente contrato.” y/o “Promoverá y fomentará la vida en comunidad, facilitando la celebración de actividades recreativas o deportivas programadas por la asociación recreativa de la comunidad.
- d. “Preservará el uso recreativo de la instalación, no pudiendo cambiar su uso.”.
- e. Toda edificación, reconstrucción o ampliación de la instalación objeto del presente contrato, requerirá la aceptación del Municipio, de la Comunidad, del Departamento Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico, según lo establece el Reglamento para la Implantación de la Ley de Municipalización.”

- f. “Facilitará el uso de la instalación por parte del Municipio y del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en el “Reglamento para la Implantación de la Ley de Municipalización,” cuando así le sea requerido.

ARTÍCULO VI - PROHIBICIONES ADICIONALES QUE PUEDE IMPONER EL MUNICIPIO

1. Las Organizaciones, Asociaciones Recreativas y/o Deportivas, Entidades, Asociaciones de Residentes y Consejos de Seguridad no podrán asumir ningún tipo de deuda en nombre de, a nombre de o en representación del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.
2. Tampoco podrán ceder en todo o en parte a un tercero el contrato en el que se le ha transferido las instalaciones recreativas y/o deportivas transferidas al Municipio para la administración, uso, reparación, conservación y mantenimiento de las mismas.
3. Se impondrá a cualquier entidad contratante de las facilidades recreativas y/o deportivas transferidas una multa de \$500.00 por cada violación en que incurra por variar, alterar o modificar el uso recreativo o deportivo de determinada instalación transferida sin el consentimiento expreso del Municipio.
4. Las entidades con las cuales se haya contratado la administración, uso, reparación, conservación y mantenimiento de las facilidades recreativas y/o deportivas están absolutamente prohibidas de construir instalaciones nuevas, reconstrucción, alteración o modificación substancial de las facilidades y en el caso de incumplimiento se le impondrá una multa de \$5,000.00 y se procederá a rescindir el contrato, cuya terminación será quince (15) días después de haberse notificado al Presidente de la Junta de Directores o de su directiva, a la dirección oficial que consta en record en la Administración mediante carta certificada con Acuse de Recibo el haberse tomado determinación por haber actuado en contra de la Ley de Municipalización, su Reglamento y este Reglamento. Cualquier apelación sobre esta determinación se ventilará en sala con jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia de Carolina.

ARTÍCULO VII. - OTRAS CONDICIONES A ESTABLECERSE EN EL CONTRATO

1. El contrato podrá tener una vigencia mínima de un (1) año y un máximo de tres (3) años.
2. La organización estará obligada a mantener una Póliza de Responsabilidad Pública con cubierta para daños a terceros y daños a la propiedad. La póliza debe incluir:
 - El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina debe aparecer como asegurado adicional.
 - Seguro por daños a la vida y propiedad no menor de doscientos mil dólares (200,000.00). Esta cantidad deber ser mayor, dependiendo de la cantidad de instalaciones que entren en el acuerdo. El Director del Departamento de Recreación y Deportes Municipal tiene la discreción para solicitar una cubierta mayor.
 - La póliza deber ser emitida por una Compañía de Seguros autorizada por el Comisionado de Seguros por hacer negocios en Puerto Rico.
 - “Safe and Hold Harmless Agreement”, a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina librándolo de responsabilidad de ocurrir algún accidente.
 - Incluir cláusula de Notificación de Aviso de Cancelación al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina con no menos de treinta (30) días de anticipación.
 - “Food Liability Insurance” para si ocurre algún envenenamiento por alimentos durante la celebración de alguna actividad y/o para la cantina.
3. La organización que administre una instalación requerirá de cualquier persona o entidad que haga uso de las instalaciones, una póliza de Relevo de Responsabilidad Pública del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina para una actividad particular.
4. **Concesión de Uso por Solicitante**

La organización será responsable y exigirá la firma de un contrato de uso de facilidades con cada solicitante que interese el uso de las mismas, incluyendo el pago de tarifas y/o finanzas u otras condiciones razonables que estime pertinente.

5. **Uso de Rótulos o Anuncios en Instalaciones**

Se autoriza el uso de rótulos para identificar el nombre de la instalación, incluyendo al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina. Todo rótulo o anuncio adicional tendrá que ser aprobado por escrito por la Administración.

Está terminantemente prohibido el colocar anuncios que promuevan ideologías políticas o religiosas o que puedan ser dañinos a la moral, violatorios a la ley, al orden público, a la salud y/o al ambiente, los rótulos o anuncios de bebidas alcohólicas o tabaco; disponiéndose que la violación de esta disposición podrá conllevar la Resolución del contrato.

6. **Uso de Áreas Verdes como Estacionamiento**

Queda terminantemente prohibido, sin excepciones, el uso de las áreas verdes como estacionamiento.

7. **Juegos de Azar**

Se prohíbe el estacionamiento y operación de picas, ruletas, bingo con premio en metálico y cualquier otro juego de azar en las instalaciones recreo-deportivas, sin la previa autorización de la Administración.

8. **Bebidas Alcohólicas**

Está prohibido el auspicio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones recreativas, deportivas o sus alrededores y en las actividades recreo-deportivas donde participen o estén dirigidas a infantes, niños y jóvenes menores de (18) años. En aquellas instalaciones donde existen Centros Comunales y puedan celebrar actividades sociales, tales como: bodas, bautizos, cumpleaños y otros de naturaleza similar, se podrá permitir el uso o expendio de bebidas alcohólicas. Bajo ningún concepto ninguna actividad de esa naturaleza podrá excederse de las 12:00 de la medianoche.

9. **Discrimen**

La organización administradora no podrá discriminar contra persona u organización alguna que solicite hacer uso de las instalaciones por razón de raza, sexo, edad, nacionalidad, religión, condición económica o creencias políticas.

10. **Disponibilidad**

Las instalaciones recreo-deportivas tienen que estar disponibles para el uso y disfrute de los residentes de comunidades aledañas y fomentará la vida de la comunidad, a

través del uso de las facilidades recreativas o deportivas independientemente que los usuarios sean o no miembros o socios de la entidad.

11. Actividades, Propagandas y/o Rotulaciones Políticas

Las instalaciones no se utilizarán para realizar actividades políticas ninguna, instalar, rotular y/o repartir propaganda partidista.

12. Cartelera de Boxeo y Lucha Libre

Toda cartelera de boxeo deberá estar regulada y avalada por la Comisión de Boxeo de Puerto Rico o la Federación de Boxeo Aficionado de Puerto Rico y requerirá el endoso del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para la lucha libre requiere el endoso del Departamento de Recreación y Deportes Estatal y Municipal.

13. Uso de la propiedad de las instalaciones Recreo-deportivas como Colateral

La organización administradora no podrá utilizar como colateral ningún tipo de facilidad o de propiedad de las instalaciones del Municipio bajo contrato de uso de facilidades recreo-deportivas.

14. La organización administradora se comprometerá a asumir la responsabilidad por los gastos incurridos o a incurrirse en la administración, uso, reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones recreativas y deportivas a partir de la fecha de efectividad del contrato.

15. El Municipio establecerá los acuerdos que estime pertinente con la Organización para promover efectivamente el desarrollo de programas de recreación y deportes, para la planificación de éstos, la realización de mejoras a las instalaciones que sean compatibles con el uso destinado a recreación y deportes y en aquello relacionado con los Informes de Ingresos y Gastos de la misma.

16. La organización administradora mantendrá una cuenta bancaria para la administración de las instalaciones y someterá al Municipio evidencia de la misma.

17. Los fondos obtenidos sólo podrán ser utilizados para programación, mantenimiento, pago de utilidades (agua, luz, teléfono), reparaciones menores, conservación y limpieza de las instalaciones administradas. Todo desembolso por cheque deberá tener por lo menos dos (2) firmas autorizadas de los miembros de la Directiva o Junta de Directores de la entidad.
18. La Directiva o la Junta de Directores preparará un Presupuesto Anual para cada año fiscal y cubrirá los mismos del 1 de julio al 30 de junio de cada año.
19. La organización, entidad, asociación o consejo de seguridad, preparará un Programa de Recreación y Deportes que desarrollará y promoverá durante cada año fiscal y hasta la terminación del contrato.
20. La organización establecerá un canon de arrendamiento por el uso de las instalaciones por los residentes o personas particulares e incluirá estas tarifas dentro de las estipulaciones de su Reglamento Interno.
21. La organización no denegará el uso de las instalaciones a los residentes de la comunidad o a personas particulares por motivos irrazonables o caprichosos

ARTÍCULO VIII - DISPOSICIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FACILIDADES

1. El Municipio tiene el derecho al libre acceso a las instalaciones, reteniendo copias de las llaves, con el propósito de inspeccionar el estado y condiciones de las mismas, asistir a las reuniones de la Junta en una emergencia o en cualquier momento y velar que se cumplan con las normas y condiciones establecidas en el acuerdo de uso del contrato y en la reglamentación aplicable vigente.
2. La Asociación Recreativa o Deportiva o la organización y entidad se compromete a cumplir y asegurar el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, órdenes administrativas o ejecutivas aplicables.
3. La Asociación Recreativa o Deportiva, entidad u organización administradora será examinada por la Oficina de Auditoría Interna del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, con el fin de verificar si mantiene todos los documentos requeridos en el Acuerdo de Uso, si realiza los procesos contables necesarios y para ofrecer el

asesoramiento necesario para su cumplimiento. Para ello deberá mantener accesible a la Administración.

- Libros de Contabilidad de la organización.
 - Estados de Cuenta.
 - Copia de recibos, cheques cancelados y comprobantes de ingresos y gastos que documenten los estados financieros semestrales y anuales.
 - Copia de contratos y permiso de uso.
 - Copias de las pólizas de seguro.
 - Evidencia de fianzas prestadas.
 - Otros informes requeridos por el Municipio.
4. El Municipio tiene la facultad de imponer las penalidades que indica este Reglamento u otras restricciones a cualquier parte que no cumpla con lo dispuesto en la Ley de Municipalización, el Reglamento aprobado para implantar ésta, el cual se hace formar parte en lo pertinente a este Reglamento.
5. El Municipio tiene la facultad para imponer cualesquiera remedios que estime necesario para hacer efectivo los propósitos de la Ley 81 - Ley de Municipios Autónomos de 30 de agosto de 1991, y de la Ley Núm. 120, así como de los reglamentos, órdenes u ordenanzas que establecen los términos y condiciones necesarios, incluyendo:
- a. Revocación, cancelación o suspensión de cualquier autorización concedida por la Organización y/o Asociación Recreativa, Deportiva, Asociación de Residentes o Consejo de Seguridad u organización, incluyendo cualquier contrato de administración o de uso.
 - b. Extender o limitar el uso de las instalaciones.
 - c. Prohibir cualquier actividad que atente contra la moral y el orden público, que sea perjudicial a la salud, que fomente discrepancias en la comunidad o cause daño a la propiedad, lo que de así determinaron conllevará la cancelación del Contrato.
6. El Municipio podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, para asegurar u obligar el fiel cumplimiento de cualquier artículo o disposición de este Reglamento.

7. El Municipio podrá convocar a la Junta de Directores de cualquiera de las organizaciones, de las administradoras a reuniones o asambleas, para atender situaciones relacionadas con la administración de la instalación o por alguna querrela presentada por la comunidad.
8. El Municipio se reserva el derecho de asumir temporeraamente o de forma definitiva la custodia y administración de la propiedad en caso de incumplimiento, vencimiento o Resolución o acuerdo de uso.
9. Los funcionarios de confianza, empleados regulares, irregulares o por contrato, del Departamento de Recreación y Deportes Municipal no podrán ser parte de la Junta de Directores de una organización administradora.
10. El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina se reserva el derecho de uso de las instalaciones para los siguientes casos, con previa notificación a la Junta:

Para casos de emergencia donde esté en peligro el bienestar público.

- a. Para celebración de actividades oficiales que respondan al Honorable Gobernador(a) de Puerto Rico o al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.
 - b. Para cualesquiera otros fines que el Director(a) estime necesario a tenor con la política pública del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.
11. Por iniciativa de la organización administradora, podrán competir para fondos legislativos, privados y para propuestas que alleguen fondos al presupuesto de la organización; de modo que contribuyan a la realización de actividades y proyectos con fondos combinados que promuevan la autogestión.
 12. Toda organización que se encuentre administrando una instalación al momento de aprobar este Reglamento sin que medie un contrato o acuerdo de uso con el Departamento de Recreación y Deportes Estatal, deberá iniciar los trámites para la administración de las instalaciones, conforme lo requiere este reglamento dentro de los próximos treinta (30) días, a partir de su aprobación.

ARTÍCULO IX - FACULTADES RESERVADAS POR EL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1. El Departamento de Recreación y Deportes Municipal, se reserva la facultad para declarar a una organización no apta para administrar y podrá resolver el contrato de administración cuando ocurra uno de las siguientes situaciones:
 - a. Por no someter los informes y documentos requeridos anualmente.
 - b. Cuando ponga en peligro el buen estado o el uso de las instalaciones.
 - c. Cuando perjudique el bienestar de la comunidad o se afecte la Ley, la moral o el orden público.
 - d. Por incumplimiento en la preparación o implantación del plan de trabajo.
 - e. Si viola la Ley, Reglamento, Ordenanza, Orden o Resolución Administrativa, Orden Ejecutiva y sus acciones denoten un patrón de temeridad, desafío o mala fe, respecto a las directrices del Departamento de Recreación y Deportes Municipal.
 - f. Si la comunidad presenta evidencia que demuestre incumplimiento del acuerdo de uso vigente.

ARTÍCULO X - PROCEDIMIENTO PARA LA RADICACIÓN DE QUERELLAS

1. Toda acción tomada en virtud de este Reglamento o del Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de Instalaciones y Terrenos Recreo-Deportivas por organizar Recreativas y Comunitarias podrá ser impugnado mediante la radicación de una querella juramentada ante el Departamento de Recreación y Deportes Municipal.
2. La querella deberá contener:
 - A. Nombre, dirección postal y residencial del querellado y del querellante.
 - B. Relación de hechos indicativos de las violaciones imputadas.
 - C. Referencia a las leyes y reglamentos que han sido violados.
 - D. Demostración por el Querellante de que por ser residente aledaño a la instalación sus derechos han sido violados.
 - E. Remedio que solicite.

- F. Firma de la persona natural o jurídica que se querella.
3. El Municipio atenderá la querellada radicada en un término no mayor de quince (15) días laborables, después de haber sido radicada y citará a todas las partes a una reunión informal para discutir los planteamientos y tratar de lograr un acuerdo entre las partes. De dicha reunión se levantará un acta, ya sea por haberse llegado a un acuerdo o por mantenerse en su posición el o los promoventes de la Querella.
 4. De no haberse llegado a un acuerdo el promovente o los promoventes de la Querella radicarán ante el Tribunal Administrativo del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, la solicitud de una Vista Administrativa, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la celebración de la reunión informal ante el Municipio. De no radicarse la solicitud de Vista ante el Tribunal Administrativo dentro del término concedido en este inciso, se terminará la controversia en términos administrativos municipales y la parte afectada tendrá el derecho de solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia, sede de Carolina.

ARTÍCULO XI - DEROGACIÓN

Cualquier organización o entidad que acepte la administración y operación de una instalación y tenga un reglamento vigente, será sustituido o enmendado para incluir las disposiciones del reglamento del Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la operación, uso y mantenimiento de instalaciones recreo-deportivas.

ARTÍCULO XII - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es nula o inconstitucional, no invalida ni anula las demás disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XIII. - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación por el Alcalde.

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE

ALCALDE

FECHA

